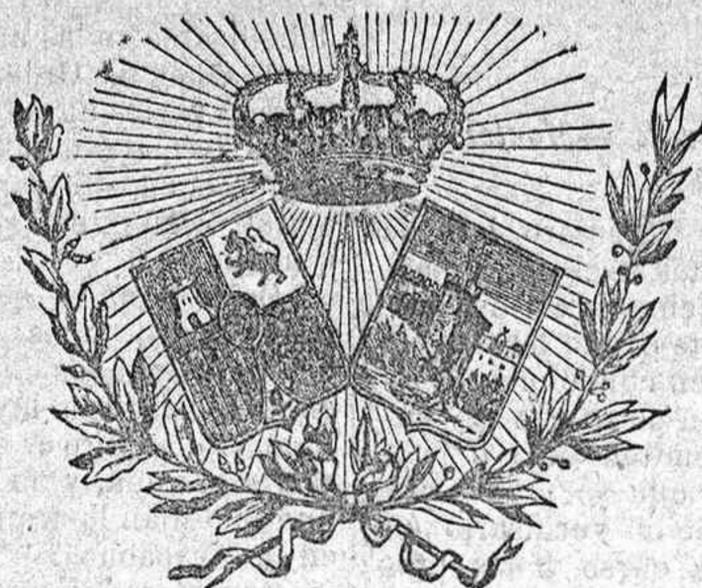


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas D.^{as} María Teresa continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 13.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la vigente Ley provincial, y para cumplir con lo establecido en el 120 de la misma, he dispuesto convocar á los Sres. Diputados de esta provincia á la sesión extraordinaria que ha de verificarse el dia 24 del actual en los salones de la Diputación, con objeto de formar el Presupuesto adicional del ejercicio correspondiente.

Guadalajara 14 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 14.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 26 del presente, se dará principio por el Ingeniero de montes que designe el Jefe del distrito forestal al deslinde de las fincas que de la propiedad de D. Domingo Salmerón, radican en término de Zaorejas y lindan con montes públicos, cuya operación quedó en suspenso en 22 de Marzo de 1882, hasta la resolución de la Superioridad.

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento del ramo y para conocimiento de las personas que se crean interesadas en dicha operación.

Guadalajara 12 de Febrero de 1883.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 15.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José García Castellote, Administrador de las minas de plata del término de Hiendelaencina, que posee Monsieur Octavio Pierrart, se ha presentado en esta Sección de Fomento una solicitud pidiendo autorización para construir un canal aprovechando las aguas del rio Bornoba, con destino al beneficio de minerales, en término de Hiendelaencina.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que las personas que se consideren perjudicadas, puedan dentro del plazo de veinte dias, presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Guadalajara 12 de Febrero de 1883.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 16.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos.

Debiendo reunirse por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, los datos necesarios para los aprovechamientos, tanto de leñas como de pastos que se han de utilizar durante el año forestal de 1883 á 84, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes para que, en un plazo que no exceda de todo el presente mes, remitan nota ó propuesta de los aprovechamientos que se propongan utilizar, teniendo presente que de no verificarlo en el plazo que se indica, no se dará curso á las propuestas que, espirado aquél, se reciban.

Guadalajara 5 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 17.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Aprovechamientos.—Resinas.

En los días que á continuación se indican y bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes que también se mencionan, tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos de resinas, con arreglo al plan general del presente año.

Los pliegos de condiciones para este disfrute, se hallarán de manifiesto desde el día de hoy en la Secretaría de los Ayuntamientos interesados.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

Guadalajara 5 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

PUEBLOS.	Número de pinos.	Cantidad = Posetas.
Vilanueva de Alcorón.....	27.000	1.350
La subasta, el día 5 de Marzo á las 12 de su mañana.		
Armallones.....	40.000	2.000
La subasta, el día 6 de Marzo á las 12 de su mañana.		

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Circular.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 7 de Noviembre último, se ha servido trasladar á la Delegación de Hacienda de esta provincia, la siguiente Real orden.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 18 de Octubre último, la Real orden siguiente.—Excelentísimo Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido con motivo de la consulta que el Administrador de la Aduana del Grau de Valencia dirigió á la Dirección general de Aduanas, y ésta á la del cargo de V. E., acerca del timbre que

debe usarse en las autorizaciones de que trata el artículo 63 de las Ordenanzas del ramo, por haberse negado varios agentes y dependientes de consignatarios de mercancías y capitanes de buques á presentarlas en otro papel que el común, fundando su negativa en que el referido artículo no exige tal requisito, y

Considerando que la razón alegada carece de fundamento, pues tratándose de si es ó no exigible en los citados documentos el uso del timbre y cual sea éste á la ley y reglamento porque dicho impuesto se rige es á la que debe acudirse para resolver la duda, y no á las Ordenanzas de Aduanas que sólo fijan la tramitación que debe observarse en los despachos:

Considerando que analizada la naturaleza de los documentos, objeto de la consulta, para determinar si se hallan comprendidos en las prescripciones de la ley de 31 de Diciembre último, y por lo tanto sujetos al uso del timbre, no puede desconocerse que tales autorizaciones constituyen en el fondo verdaderos poderes, mediante los cuales un tercero obtiene, en nombre de los consignatarios y capitanes de buques, el despacho de las mercancías sujetas al adeudo:

Considerando que ya sea éste su verdadero carácter ó el de meras manifestaciones, es lo cierto que no se hallan taxativamente comprendidos en la vigente ley del Timbre, pero que esto no obstante, dada la analogía que existe entre dichos documentos y otros que deben extenderse en papel timbrado, no hay razón alguna que justifique el beneficio de que los primeros disfrutan, y que en ningún caso sería más oportuno hacer uso de la autorización á que se refiere el art. 202 de la mencionada ley que el de que se trata:

Considerando que es conveniente establecer una diferencia entre los poderes ó autorizaciones que pueden llamarse permanentes y los que se utilizan en casos aislados; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que las autorizaciones en favor de agentes ó dependientes para despachar en nombre de los consignatarios de mercancías ó Capitanes de buques y que hayan de surtir efectos en las respectivas Aduanas habrán de extenderse en papel timbrado de 75 céntimos, clase 12, ó en papel común, utilizando en este caso el timbre móvil de igual precio;

Y Segundo. Que cuando dichas autorizaciones se den á favor de personas que no tengan el carácter de agentes ni dependientes de consignatarios y sólo sean para casos aislados, ó cuando el valor oficial de las mercancías que hayan de ser objeto de despacho no exceda de 250 pesetas, deberá usarse en aquellos documentos el timbre de oficio.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que por acuerdo de la Delegación referida se publica en este periódico oficial, para conocimiento de cuantos interese.

Guadalajara 31 de Enero de 1883.—El Administrador, José Bocio.

CIRCULAR.

Resultando varios descubiertos de minas en esta provincia, cuyos registradores se han ausentado de sus respectivos pueblos sin que haya podido averi-

guarse el punto de residencia á pesar de las gestiones practicadas al efecto, he creído conveniente como medida de equidad, anunciarlo por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en el término de 15 días, puedan presentarse en estas oficinas ó persona debidamente autorizada á verificar los ingresos en esta Tesorería de las cantidades que por derecho de cánón de superficie les corresponden; en la inteligencia que de no verificarlo, se declararán nulas las concesiones y se sacarán á pública subasta con arreglo á lo que determina la ley vigente de minas y su reglamento de 24 de Junio de 1868, así como el decreto de 29 de Diciembre del mismo año, y Real orden de 4 de Noviembre de 1878.

Guadalajara 13 de Febrero de 1883.—José Bocio.

Circular declarando que en los presupuestos municipales debe emplearse timbre de clase 12.^a, el de oficio en sus copias y primero y último pliego de los libros de administración y contabilidad municipal.

La Dirección general de Rentas estancadas con fecha 16 de Noviembre último, se ha servido trasladar á la Delegación de Hacienda de esta provincia, la siguiente Real orden.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 18 de Octubre último, la Real orden siguiente: Excelentísimo Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la instancia dirigida á este Ministerio por el Secretario del Ayuntamiento de Casavieja, provincia de Avila, consultando la clase de papel que debe emplearse en los originales y copias de los presupuestos de gastos é ingresos municipales y en los libros de su administración y contabilidad. En su virtud: Visto el caso 3.^o, art. 84 y 202 de la ley provisional del Timbre de 31 de Diciembre último: Visto el caso 7.^o, art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861: Considerando que la legislación del sello del Estado anterior al 31 de Diciembre último determinaba con entera claridad la clase de papel que debía emplearse en los presupuestos municipales y que si en la actual no sucede lo mismo, no puede atribuirse al propósito de exceptuar estos documentos del pago del impuesto sino á la redacción del caso 3.^o, art. 84 de la ley del Timbre, toda vez que no formándose presupuestos de pósitos, sino cuentas, aquella palabra se ha referido sin duda alguna á los presupuestos de que se trata: Considerando que en apoyo de esta interpretación puede invocarse el precedente que acerca del particular estableció el caso 7.^o del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861: Considerando, sin embargo, que para evitar las dudas que en la práctica pudieran surgir, es conveniente dar al referido caso 3.^o, artículo 84 de la ley vigente la debida redacción: Considerando que las copias de los expresados presupuestos se expiden principalmente en cumplimiento de las disposiciones que obligan á los Ayuntamientos á presentarlas á la Superioridad, por cuya razón es aplicable á dichas copias lo dispuesto por el artículo 75, caso 3.^o, á tenor de lo que previenen los artículos 76 y 79: y Considerando que según claramente se deduce del contenido de los referidos artículos 76 y 79, es también aplicable á los libros de contabilidad y administración municipal lo dispuesto en el caso 7.^o del citado artículo 75, por cuanto los siguientes al epígrafe *Ayuntamientos* no contienen variación alguna acerca de este punto; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso del

Estado y en uso de la facultad que concede al Gobierno el art. 202 de la vigente ley del Timbre, se ha servido declarar: Primero. Que el caso 3.^o del artículo 84 de la referida ley, se entienda modificado en la forma siguiente: «3.^o Las del presupuesto municipal y de los pósitos que vayan justificadas» debiendo emplearse por tanto, timbre de una peseta en los presupuestos municipales y documentación que les sirva de justificante: Segundo. Que en las copias de los referidos presupuestos debe emplearse papel de oficio, y Tercero. Que los libros de administración y contabilidad que lleven los Ayuntamientos, pueden extenderse en cualquiera clase de papel usando únicamente en la primera y última de sus hojas el timbre de oficio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y la traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que por acuerdo de la Delegación referida se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de cuantas Autoridades, funcionarios y demás particulares que interese.

Guadalajara 31 de Enero de 1883.—El Administrador, José Bocio.

Circular declarando que la correspondencia del Banco de España con las sucursales y la de éstas entre sí, está exceptuada del uso del Timbre móvil.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 2 de Noviembre último, se ha servido trasladar á la Delegación de Hacienda de esta provincia, la siguiente Real orden.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 12 de Octubre último, la Real orden siguiente: Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una comunicación del Banco de España, en solicitud de que se declare que su correspondencia con las sucursales y la de éstas entre sí, no se hallan comprendidas en el art. 30, caso 12 la ley del Timbre y disposiciones aclaratorias al mismo. En su vista: Considerando que el Banco y sus sucursales constituyen una sola personalidad jurídica y mercantil, por cuanto con arreglo á sus estatutos las cajas de éstas son parte de aquel cuyo capital único es responsable de las obligaciones que contraigan: Considerando que no existiendo como no existe, dualidad de intereses entre aquel establecimiento y sus dependencias, no corresponde el empleo del Timbre móvil de diez céntimos en la correspondencia que sostengan entre sí, aunque produzcan cargo ó data la operaciones á que se refiera, pues que las hace consigo mismo, y no afectan á sus relaciones con los particulares; y considerando que hay otros establecimientos que se encuentran en el mismo caso que el Banco de España; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que la correspondencia del Banco de España con sus sucursales ó subalternas y la de éstas entre sí, no están sujetas al uso del Timbre móvil de diez céntimos, aunque las operaciones á que se refieran produzcan cargo ó descargo en su contabilidad interior, siendo la voluntad de S. M. se considere esta medida de carácter general. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Y la traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que por acuerdo de la Delegación referida

se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los funcionarios y particulares que interese.

Guadalajara 31 de Enero de 1883.—El Administrado, José Bocio.

Timbre que debe emplearse en las subastas de aprovechamientos forestales.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 13 de Noviembre último, se ha servido comunicar á esta Administración, la orden siguiente:

«Se ha enterado esta Dirección general del oficio de Vd., fecha 30 de Octubre último, trasladando para su resolución la consulta formulada por el Alcalde de Condemios, en esa provincia, relativa á la clase de papel que debe emplearse en las subastas de aprovechamientos forestales—En su virtud; vistos los artículos 84, inciso 4.º y 88 de la ley del Timbre y el acuerdo de este Centro directivo, dictado en 5 de Julio último, con motivo de una consulta análoga:—Considerando que los expedientes de subasta á que la consulta se refiere no se promueven ni instruyen en beneficio de particulares, ni á instancia de éstos, sino en el del Municipio y sus administrados:—Y considerando, sin embargo, que hay casos en que puede nacer ó producirse interés particular á la terminación del expediente; la propia Dirección ha acordado manifestar á Vd.:—1.º—Que los referidos expedientes que promuevan ó instruyan los Ayuntamientos en interés de la administración municipal debe usarse el timbre de oficio.—2.º—Que cuando por virtud de las resoluciones que en los mismos recaigan, adquiera ó tenga interés algún particular, se reintegren por éste los originales en timbre de la clase 11.ª, y sus copias en el de la 12.ª, bajo la responsabilidad inmediata y directa de las autoridades y funcionarios que entiendan en los mismos.»

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades, funcionarios públicos y demás que interese.

Guadalajara 31 de Enero de 1883.—El Administrador, José Bocio.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernández y Sánchez, Juez de instrucción del partido de Guadalajara.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del día 6 del próximo mes de Marzo, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de las fincas que se dirán de la propiedad de Lucas y Alfonso Marcos, vecinos de Valdeaveruelo, situadas en jurisdicción de la misma, para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias en que han sido condenados en causa por lesiones.

Fincas que se venden en jurisdicción de Valdeaveruelo.

Pets. Cent.

Una casa en la Plaza del Hospital (Valdeaveruelo) señalada con el número 19; linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Antonio Lopez, por la izquier-

da con otra de Gerónimo de Mora y por la espalda con la calle de San Antonio, compuesta de planta baja y cámaras, patio, cuadra, pajar, portal, cocina y una sala con dos alcobas, cuya casa se halla en regular estado, tasada en..... 1.000 »

Una tierra de una fanega y tres celemines, en la Dehesa nueva; linda Saliente el arroyo, Mediodía Aniceto Perez de Valdeaveruero, Norte Gerónimo de Mora y Poniente Julian de la Riva, tasada en..... 50 »

Otra de cuatro fanegas en el sitio de la Joroza; linda Saliente Celedonio de la Riva, Mediodía Gerónimo de Mora, Poniente Leandro de la Riva y Ciriaco Paganos y Norte senda que rige á Usanos, tasada en. 200 »

Otra de dos fanegas en Valdetorrejon; linda Saliente Julian Lopez, Mediodía otra de Venancio Lopez, Poniente D. Antonio Hompanera y Norte Ciriaco Paganos, tasada en..... 100 »

Otra de cinco fanegas en el Haza de la Zarza; linda Saliente Venancio Lopez, Mediodía el Cerro largo, Poniente Leon Higuero y Norte el arroyo, tasada en..... 250 »

Otra de dos fanegas en la Romera; linda Saliente Leon Higuero herederos, Mediodía D. Antonio Hompanera, Poniente y Norte Teodoro Vazquez, tasada en..... 130 »

Otra de dos fanegas en el Haza de los Cantos, linda Saliente y Mediodía D. Antonio Hompanera, Poniente y Norte camino, tasada en..... 270 »

Otra en dicho sitio de una fanega; linda Saliente herederos de Juan Castro, Mediodía Venancio Lopez, Poniente y Norte Eugenio Nieto, tasada en..... 120 »

Dado en Guadalajara á 8 de Febrero de 1883.—Anselmo Hernández.—Por mandado de su señoría.—Eugenio Díez.

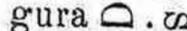
SEGOVIA.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Fermin Prades Perez y Paulino Alba Muñoz, comerciantes ambulantes, vecinos de Madrid, por haberles ocupado el 10 de Noviembre último, en la ciudad de Avila, dos yeguas que conducían sin guías, las cuales se suponían sustraídas del término del pueblo de Valverde, de este partido, he acordado publicar las señas de dichas dos yeguas para que las personas que se crean con derecho á ellas, comparezcan ante este Juzgado á hacer su reclamación en el término de veinte días.

Dado en Segovia á 3 de Febrero de 1883.—Mariano Cabeza.—El Escribano, Miguel Gomez.

Señas de las yeguas.

Una yegua castaña, con estrella corrida, con cordón, armiñada de la pata derecha, pelos blancos en la cruz y cuello y al sitio de la collera y á la parte inferior y lateral de dicho cuello, lunar entre los hollares y en el dorso, una cicatriz de bastante extensión en la parte lateral izquierda y superior de la región normal, con cabos negros, edad 3 años, alzada 5 cuartas y 11 dedos, con hierro de esta figura  .

Otra yegua castaña clara, deslavada, de 3 años, con cabos negros, calzada, baja de la pata izquierda, alzada 1 metro 26 centímetros, hierro de esta figura  .—

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Enero último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.				CARNES.				PAJA.		
	Cebada.		Centeno.	Maiz	Garbanzos.		Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada	KILÓGRAMO.	
	HECTÓLITRO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.		LITRO.	KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.		KILÓGRAMO.			
Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.
Atienza.....	22 97	15 31	14 86	»	0 61	0 57	1 03	0 31	0 61	1 38	»	2 71	0 03	0 03			
Brihuega.....	27 03	18 02	20 71	»	0 64	0 52	0 96	0 22	0 69	1 35	»	3 80	0 04	0 04			
Cifuentes.....	26 50	18 00	18 50	»	0 68	0 60	1 00	0 22	0 84	1 42	»	2 50	0 04	0 04			
Cogolludo.....	19 25	15 75	17 25	»	0 65	0 60	1 25	0 25	0 66	1 25	»	2 00	0 06	0 06			
Guadalajara.....	26 17	18 24	19 05	»	0 83	0 61	1 00	0 34	0 62	1 43	1 86	2 05	0 07	0 08			
Molina.....	26 00	17 00	18 00	»	0 90	0 58	1 10	0 46	1 00	1 13	»	1 50	0 03	0 03			
Pastrana.....	28 83	17 57	18 02	»	0 65	0 56	0 76	0 17	0 49	1 28	»	2 17	0 11	0 11			
Sacedon.....	26 00	17 50	18 75	»	0 50	0 58	0 80	0 20	0 75	1 08	»	2 00	0 05	0 05			
Sigüenza.....	25 22	16 21	18 01	»	0 81	0 60	1 12	0 32	0 62	1 56	»	2 24	0 07	0 07			
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	25 33	17 07	18 13	»	0 70	0 58	1 00	0 28	0 70	1 32	1 86	2 33	0 04	0 05			

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Trigo.....	Pastrana.
	Cogolludo.
CEBADA.....	Guadalajara.
	Atienza.

Guadalajara 10 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Telesforo Consul.—V. B.—El Gobernador, Santiago Herraiz.

SECCION QUINTA.

INCLUSA DE MADRID.

Pago de amas.

En virtud de acuerdo de la Il.ª Junta de Damas, el pago de las mensualidades de Setiembre y Octubre último, á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan expósitos de este Asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle de Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de Marzo próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Día.	COBRADORES.
Marzo.....	12	D.ª Josefa, Revuelta, Cordón, Revuelta, Manuel García y Castillo.
	13	Mesuro, Hidalgo, Prieto, Valentín Martín, Delgado y Ceferino Martínez.
	14	Gimeno, Polo, Manada, Alejandro y Antonio Cerrato y Pergaminos sueltos.
	15	Llorente, Lucio y Victor García, Colodrón, Herránz y Muñoz.
	16	Gumiel, Diaz San Andrés, Vacas, Cortijo y Victoriano Martín.
	17	Martínez, Bermejo, Ceferino Martín y Pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados, y rogando á los cobradores vengán ellos mismos á percibir la paga.

Madrid 7 de Febrero de 1883.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

BATALLON DE DEPOSITO DE GUADALAJARA, N.º 11.

Teniendo obligación con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 de la Ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882, de presentarse en este Batallón de Depósito á fin de rectificar sus filiaciones, recibir sus pases y advertirles de sus deberes, los reclutas disponibles y exceptuados del servicio activo en sus distintos casos, del actual reemplazo, podrán verificar su presentación en estas oficinas, situadas en el piso principal del Cuartel de San Carlos, desde el día 9 del corriente hasta fin de Marzo próximo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para conocimiento de los individuos interesados de esta provincia, exceptuándose los que pertenecen á los partidos judiciales de Sacedon y Pastrana, que hoy pertenecen al Batallón de Depósito de Tarancón, núm. 8, provincia de Cuenca.

Guadalajara 7 de Febrero de 1883.—El Comandante primer Jefe, Blás de Teresa.

REGIMIENTO LANCEROS DE LUSITANIA. DOCE DE CABALLERÍA.

Don Joaquín Arboledas y Bilbao, Alférez Fiscal del Regimiento Lanceros de Lusitania, doce de Caballería.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de este Regimiento Gregorio Martín Lopez por no haberse presentado á la revista anual del año próximo pasado, incurriendo por este motivo en el delito de desertión, y usando de la jurisdicción que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer

edicto á Gregorio Martín Lopez, señalándole el cuartel de caballería de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 29 de Enero de 1883.—Joaquín Arboledas.

Ayuntamientos constitucionales.

CORDUENTE.

Ignorándose el paradero del mozo Domingo Lopez Manzanares, núm. 4 del reemplazo de 1882, se le cita por medio del presente á fin de que el día 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, se presente en la Casa consistorial de este pueblo con objeto de unirse al Comisionado nombrado al efecto y emprender con los demás mozos la marcha á la capital, para que sea revisada la exención temporal que por impedimento físico le fué otorgada en el anterior reemplazo, y si no pudiera presentarse en este referido pueblo en el día y hora que se le cita, lo hará en Guadalajara ante la Excm. Comisión provincial el día 23 y hora de las ocho de la mañana; de no verificarlo se le abrirá el oportuno expediente de prófugo.

Cordiente 8 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Agustín Vega.

TRILLO.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 300 pesetas, pagadas del Presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á las familias pobres, y quedando el Profesor en completa libertad para hacer ajustes particulares con los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Trillo 8 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Bernabé Bachiller.—Serafin Díez, Secretario.

YELA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la cuarta subasta para el arriendo de pastos sobrantes para 100 cabezas de ganado lanar en el monte de estos Propios, denominado Choza con su Riada, bajo el tipo de 50 pesetas y con sujeción al pliego general de condiciones y particulares del expediente de su razón.

El remate tendrá lugar el día 20 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa.

Yela 24 de Enero de 1883.—El Alcalde, Martín Moreno.—P. S. M.—Abdón Retuerta, Secretario.

CLARES.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto del llamamiento y declaración de soldados, Simón Gimenez Romero, único mozo sortea-ble en este pueblo para el presente reemplazo, é ignorándose el paradero, se le cita, llama y emplaza

por el presente, á fin de que, ó se presente en esta Alcaldía seis dias antes del que le corresponda á este pueblo entregar los mozos en la Caja de la capital, ó procure estar el mismo dia de la entrega en Guadalajara, de lo contrario será declarado prófugo.

Ciudad 26 Enero de 1883.—El Alcalde, Romualdo Tabernero.

ARMUÑA.

No habiendo tenido efecto las tres subastas para el aprovechamiento de pastos en el monte Rebollar de estos propios, para 200 cabezas lanares, bajo el tipo de 150 pesetas; por orden de la Superioridad se anuncia nueva subasta bajo el tipo de 112 pesetas 50 céntimos para el dia 20 de Febrero próximo á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Ayuntamiento, bajo las condiciones establecidas en el Plan general de aprovechamientos forestales publicado en tiempo oportuno.

Armuña 25 de Enero de 1883.—El Alcalde, Santiago Ramiro.

RETIENDAS.

No habiéndose aprobado el remate celebrado en esta villa el dia 2 de Diciembre próximo pasado, de 167 estéreos de leña gruesa y 33 de ramaje, que producirá la corta de cien encinas que debe verificarse en este monte público titulado Vallencina y Robledo, por no haber aceptado el rematante el plazo concedido para la corta de aquellas, ni concedido el que solicitaba; se anuncia nueva subasta, segun disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, la que tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa el dia 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo de 242 pesetas y condiciones que rigieron en aquella, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Retiendas 1.º de Febrero de 1883.—El Alcalde, Andrés Robledillo.

Continuacion de la suscripcion de socorros para aliviar las desgracias ocasionadas por los ciclones en las provincias de Cuba y Filipinas.

	Pests.	céntis
Suma anterior.....	232	65
Corporación municipal de Fuentelahiguera	5	»
D. Juan García Salinas	1	»
Francisco Villaranto y Saavedra.....	1	»
Vicente Mendez Manzano.....	1	»
Alejo Mendez Tararena.....	1	»
Gregorio Molino Martín.....	1	»
José Blás Miguez.....	1	»
Mannel de Marcos.....	1	»
El Ayuntamiento de Lupiana.....	5	»
D. Manuel Aldeanueva Paniagua.....	1	»
Balbino Ayuso Blanco.....	1	»
Dámaso Alonso Alcalde.....	»	50
Leandro Vaquero, Secretario.....	1	»
Entregado por la Junta local de socorros del pueblo de Tendilla		
D. Miguel Rivas Valles.....	2	»
D.ª Juliana Olivera Vazquez.....	2	»
D. Antonio Luis Vaz.....	2	»
D.ª Dominga Sarmiento.....	2	»
D. Juan Antonio Vazquez.....	»	25
Gregorio Rodrigo.....	»	12
Genaro Nuevo.....	»	25
Francisco Crespo.....	»	12
Juan Manuel García.....	»	12
Juan García Carmona.....	1	»
Julian Ayala.....	»	25

Manuel Ayala Heredero.....	»	25
D.ª Juana Martínez.....	»	25
Olalla Ayala.....	»	25
D. Domingo Nuevo Palero.....	»	50
Fernando Pintado.....	»	25
Víctor Pardo.....	»	25
Ambrosio Polanco.....	»	12
Juan Gomez.....	»	25
Justo Gomez.....	»	25
Nicanor Catalán.....	»	12
Benito Doncel.....	»	10
Román Gomez.....	»	25
Gervasio Muñoz.....	»	25
Pedro Urue.....	»	25
José Fernández.....	»	12
D.ª Tomasa Nuevo.....	»	25
D. José Muñoz Solano.....	»	25
Santiago Ambite Gomez.....	»	25
Prudencio Iñigo.....	»	06
Bernardo Nuevo.....	»	07
Gabino Catalán.....	»	12
Nemesio Vazquez.....	»	50
D.ª Eugenia de Gregorio.....	»	50
D. Eugenio Iñigo.....	»	06
Andrés Iñigo.....	»	50
Alejandro Fernandez.....	»	25
Antonio Roperó.....	»	22
Pantaleon San Andrés.....	»	37
Justo Perez.....	»	50
Atanasio Rodrigo.....	»	12
Juan Mignel Ambite.....	»	15
Francisco Sanz.....	»	50
Manuel Nuevo Iñigo.....	»	50
Lázaro Alcalde.....	»	25
Vicente Aybar.....	»	25
Bruna Lopez.....	»	06
Juan Francisco Alcalde Robledo.....	»	50
Antonio Ortega.....	»	25
Sandalio Fraile.....	1	»
Manuel Roperó.....	»	50
Luis Plaza.....	»	12
Lorenzo Vazquez.....	»	50
Juan Lopez Fernández.....	»	25
Joaquin Lopez.....	»	25
Agustín Pastor Abena.....	»	25
Luis Catalán.....	»	10
Nicolás Nuevo.....	»	25
D.ª Gregoria Perez.....	»	25
D. Emilio Lopez.....	»	25
Elias Perez.....	»	07
Claudio de Luis.....	»	10
D.ª Saturia Pastor.....	»	10
D. Mariano Rubio.....	»	25
Juan Francisco Alcalde Viejo.....	»	10
José Bellubre.....	»	12
Leon Nuevo.....	»	25
Casimiro Medel.....	»	25
Pablo Lopez.....	1	»
Fidel Lopez.....	»	50
Blás Mendieta.....	»	12
Rufino García.....	»	12
Fermín Ruiz.....	»	06
Pia Heredero.....	»	25
Gervasio Beltejar.....	»	25
Sr. Cura Rector.....	1	»
D. Plácido Rebollo.....	»	50
Juan Nuevo Palero.....	»	25
Luis Vazquez Nuevo.....	»	67
Eusebio Alguacil.....	»	25
Anselmo Bayorí Urquijo.....	»	50
Suma.....	283	65

Guadalajara 8 de Febrero de 1883.—V.º B.º—
El Presidente, García Martínez.—Crisanto Parada,
Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

No habiéndose presentado los Sres. Curas de Aleas y Herranz á recibir en la Notaría del Sr. Gonzalez, Desengaño, 1, Madrid, lo dejado por D. Leonardo Nuñez de Vargas, para sus parientes pobres, á pesar de los avisos, se publica este para que lo verifiquen.

IMPORTANTE.

Los albaceas nombrados por D.ª Aniceta Sanz, de Torrejón del Rey, llaman á los parientes de dicha Señora que se crean con derecho á la herencia que por disposición testamentaria les corresponde, acreditando el parentesco con los documentos justificativos, y siendo condición indispensable que dichos herederos sean naturales del indicado Torrejón.

Las reclamaciones se presentarán en el término de quince días á los testamentarios D. Luis Cobeña y D. Mariano Cobeña, en la expresada villa de Torrejón.

La Redacción de *El Consultor de los Ayuntamientos* ha publicado un interesante *Almanaque Municipal* para 1883, que contiene el calendario astronómico-religioso; una guía extensa y detallada de los principales servicios que por meses, semanas y días han de llenar los Ayuntamientos, Alcaldes y Juzgados municipales; un indicador alfabético del papel sellado que unos y otros han de usar para los servicios y documentación á su cargo; la actual división territorial para lo judicial, ó sea las nuevas Audiencias de lo Criminal y partidos que comprende cada una, y un índice alfabético de todos los Juzgados de instrucción, con las Audiencias y provincias á que cada uno corresponde; las tarifas vigentes de Correos, noticias y reglas para la dirección y franqueo de la correspondencia, etc.; y, por último, una sección literaria con trabajos de los Sres. Cervera Bachiller y García Gomez.

Es, por tanto, este libro, que forma un volumen de 176 páginas en 8.º, de verdadera y palpitante utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes, Juzgados municipales, Secretarios y demás empleados de la Administración local, á los cuales está llamado á prestar excelentes servicios y facilitarles muchísimo el cumplimiento de sus deberes.

Su precio una peseta en la Administración de dicho periódico, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

ANUNCIO VERDAD.

SUSTITUCIÓN DE QUINTOS DESTINADOS Á ULTRAMAR.

Los quintos del presente reemplazo á quienes haya cabido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar, podrán conseguir su sustitución por la insignificante cantidad de 3.000 rs., siempre que

acepten antes del sorteo la combinación que para ello se establece.

Los que sin haber contraído compromiso en la combinación anterior y les haya cabido la suerte de Ultramar, se les proporcionarán sustitutos por un precio módico.

Para los que deseen más pormenores, podrán dirigirse el antiguo y acreditado contratista de Madrid, D. Eduardo Gimenez Cardeñas, Plaza de la Cebada, núm. 4, y en Guadalajara, á D. Antonio Boixareu, calle de Bardales, núm. 11, tienda.

SUSTITUTOS.

Se proporcionan estos á los quintos que fueren destinados á Ultramar, y la redención á los de la Península por 5.000 reales unos y otros. También por 1 000 reales se proporcionará cambio de situación; pero para obtener este beneficio en uno y otro caso, es indispensable contratar ántes del sorteo para Ultramar.

Dirigirse á D. Antonio Carmona en Madrid, calle de Zaragoza, núm. 4, bajo derecha, de diez á cuatro, ó por escrito, remitiendo sello para la contestación.

SUSTITUCION DE QUINTOS.

Los quintos del actual reemplazo ingresados en la Caja de esta provincia, á quienes haya cabido la suerte de servir en el Ejército de Ultramar y deseen sustituirse, pueden dirigirse á D. José Gutierrez, que vive en Madrid, Plaza del Duque de Alba, número 1, principal, sócio que ha sido en años anteriores de Alejandro Lozano; ó en esta capital á Don Roman Hernandez, calle Mayor, núm. 49.

Los que deseen pormenores, pueden dirigirse á dichos señores, haciéndoles precios convencionales y á plazos que se estipulen mutuamente, en la inteligencia de que no se percibirá cantidad alguna hasta no entregar el certificado de libertad ó documento que dé el Gobierno.

SUSTITUCIÓN.

Los quintos del presente reemplazo que tengan que ingresar como tales en la Caja de esta provincia, á quienes les haya cabido la suerte para servir en el Ejército de Ultramar y deseen sustituirse, podrán desde luego dirigirse á D. Francisco Lafuente y Perez, que vive en la calle del Museo, núm. 18, ó en la de Mayor baja (Café de Madrid), antiguo Empresario por espacio de ocho años, ofrece á sus numerosos amigos y al público en general, sustituciones para Ultramar, de la misma provincia, servidos en el acto, sin necesidad de depósito ni escritura para afianzar la cantidad convenida entre las partes, cuya suma se satisfará en uno ó más plazos, en la seguridad de no percibir el importe parcial ó total del contrato, hasta no entregar al interesado el certificado de libertad, por el que conste hallarse cumplido el compromiso contraído.

Asimismo ofrece sus servicios para cambios de situación y todas cuantas operaciones análogas haya que hacer, con la puntualidad que ha demostrado en años anteriores y á precios convencionales.

Guadalajara.—Imp. Provincial.